

San Juan de Pasto (Nariño), 28 de octubre de 2020

Señor:

JORGE EDILBERTO YANDAR TIMANA

Dirección: Calle 18 con Carrera 22 Esquina-Vereda el Tambor Municipio de Tangua

Teléfono: 3152466381

Pasto-Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 015 de 2015 – “Rumichaca – Pasto”.**

Asunto: **Comunicación de desistimiento tácito y archivo de la petición con Radicado R000603-20 (GSAU0115-2020) “Presuntas Afectaciones a Motocicleta placa GID08E.”**

Cordial Saludo,

28 Oct / 2020
Resibido Jorge Yandar 98325423

Sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Mediante petición radicada en esta Concesionaria con el número R000603-20 (GSAU0115-2020), el interesado solicitó el reconocimiento de las presuntas Afectaciones a Motocicleta con placa GID08E, la cual fue remitida al Consorcio SH mediante oficio 00921-20, para que por competencia diera contestación.

Esta solicitud fue contestada por el Consorcio SH mediante oficio CSH-20-1289 de fecha 11 de julio de 2020, en el cual se manifestó que para efectos de resarcir los presuntos perjuicios ocasionados al peticionario se hace necesario que acredite la responsabilidad del Consorcio mediante el hecho, el nexo causal y el daño, de tal manera que una vez se cumpla con estas condiciones, se procedería a dar inicio al trámite de reclamación ante la aseguradora, para efectos de lo cual, se debería aportar una serie de documentos para trámite correspondiente, para lo cual se concedió el término de un mes para atender el requerimiento, conforme los términos estipulados por ley.

No obstante, a la fecha el peticionario no ha remitido la documentación solicitada.

En virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la ley 1755 de 2015 el cual regula las “*peticiones incompletas y desistimiento tácito*”, el peticionario siendo requerido para aportar documentos y complementar la petición, no lo hiciera en el término de un mes como lo establece la norma.

Así las cosas, en la medida en que se ha brindado la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y teniendo en cuenta que a la fecha ha transcurrido alrededor de 3 meses de la solicitud de documentos por parte de esta entidad, sin que exista manifestación alguna



por parte del peticionario en relación con los documentos requeridos, nos acogemos a lo dispuesto por artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la ley 1755 de 2015, razón por la cual esta Entidad considera viable declarar el desistimiento tácito de la petición y en consecuencia ordenar el archivo de la misma

Por lo anterior esta compañía decidió:

1. Dar por desistida la petición presentada por el señor **JORGE EDILBERTO YANDAR TIMANA**, con Radicado R000603-20 (GSAU0115-2020) "*Presuntas Afectaciones a Motocicleta placa GID08E*"
2. Archivar la petición presentada por el señor **JORGE EDILBERTO YANDAR TIMANA**, con Radicado R000603-20 (GSAU0115-2020)
3. Notificar la presente decisión al señor **JORGE EDILBERTO YANDAR TIMANA**

Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada por el interesado con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO

TORRE LOZANO, STREET-CL 89 14 48 P 4
TO EAR, S-PASTO, OU-OTROS - 1 AND -
TOKEN FISICO, SERIALNUMBER=1163133,
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.3-9008808463,
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.2-79326611,
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.1-57,
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
S A S, L=NARIÑO, G=GERMAN,
E=CDLATORRE@UNIONDELSUR.CO,
C=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE
LOZANO

Razón: Soy el autor de este documento

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A

Proyectó: NLO-RDL / Y. Fierro – A. Romero

Aprobó: E. De La Portilla

Revisión Jurídica: NLO-RDL - E.C.A.

Remisión: RP-CM-CSH-OT-G-JU-009474

